



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/771/2022.

ACTOR: JOSÉ MANUEL
JIMÉNEZ SORIANO.

RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL E
INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN
NICOLAS, MIAHUATLAN,
OAXACA, CONGRESO DEL
ESTADO Y SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO.

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA LEDIS IVONNE
RAMOS MÉNDEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A UNO DE MARZO DE
DOS MIL VEINTITRÉS.**

Sentencia definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que resuelve el Juicio Ciudadano al rubro indicado, promovido por **José Manuel Jiménez Soriano**, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SX-JDC-30-2023**.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES DEL CASO.....	2
2. COMPETENCIA	5
3. IMPROCEDENCIA.....	5
4. NOTIFICACIÓN.....	7
5. RESOLUTIVOS.....	7

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determina **sobreseer** el medio de impugnación, debido a que la parte actora se desistió del ejercicio de la acción.

GLOSARIO

Ley de Medios: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Municipio Municipio de San Nicolas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

1. ANTECEDENTES DEL CASO

De las constancias que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes.

I. Juicios ciudadanos SX-JDC-69/2020, SX-JDC-70/2020 y SX-JDC-97/2020 acumulados¹. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios citados al rubro, donde calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del *Municipio* para el periodo que comprende del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, realizada mediante asamblea general comunitaria de diez de noviembre del dos mil diecinueve, en la que resultó electa la planilla siguiente:

¹ Visible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0069-2020.pdf>



CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidencia	TERESO GOPAR BRAVO	DEMETRIO REYES BRAVO
Sindicatura	LILIANA JUAREZ RIOS	GUADALUPE RIOS RIOS
Regiduría de Hacienda	JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ SORIANO	DAVID JIMÉNEZ JUAREZ
Regiduría de Obras	JUVENTINO AVENDAÑO JUAREZ	SALVADOR MARTINEZ RIOS
Regiduría de Salud	CONSTANCIA MARTINEZ CORTES	PATRICIA GOMEZ CORTES
Regiduría de Educación	ANGELICA JUAREZ JIMENEZ	ESTELA GARCIA JIMENEZ

II. Declaratoria de abandono del cargo por parte del Ayuntamiento del *Municipio*. El veintiséis de junio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la sesión de cabildo, por medio de la cual determinaron que el Regidor de Hacienda José Manuel Jiménez Soriano, había abandonado su cargo, por lo que tuvieron a bien nombrar a su suplente para que asumiera el cargo y dieron vista al Congreso del Estado para la declaratoria correspondiente.

III. Presentación de la demanda y turno de expediente. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal su escrito de demanda, por lo que, mediante acuerdo de idéntica fecha, la Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco, recibió los autos, ordenó formar el presente expediente identificándolo con la clave **JDC/771/2022** y lo turnó a la ponencia de la Magistrada en funciones.

IV. Primer sentencia de este Tribunal. El veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal, desechó la demanda al considerar que la misma carecía de firma autógrafa, lo que resultaba en una ausencia en la manifestación de la voluntad para promover el medio de impugnación.

V. Impugnación Federal. Inconforme con lo anterior, el cuatro de enero del presente año, la parte actora promovió

juicio ciudadano ante la Sala Regional Xalapa, en contra de la sentencia anteriormente mencionada.

VI. Resolución de Sala Regional Xalapa. El veinticinco de enero del presente año, la Sala Regional Xalapa, resolvió el expediente **SX-JDC-30-2023**, y determinó revocar la sentencia de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el presente juicio, a efecto de que si no se actualizaba alguna otra causal de improcedencia, se estudiara el fondo de los planteamientos del actor.

VII. Desistimiento. El trece de febrero de dos mil veintitrés, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito con firma autógrafa mediante el cual se desistió de la acción intentada.

VIII. Requerimiento. Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veintitrés, la magistrada instructora requirió a la parte actora la ratificación del desistimiento, bajo apercibimiento que, en caso de no dar respuesta el día y hora hábil señalado, se tendría por ratificado el mismo.

IX. Diligencia de no comparecencia. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, estando presentes la magistrada instructora y el Encargado de Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, se certificó que en el día y hora hábil señalado en el proveído de fecha anterior, no compareció el actor a ratificar su escrito desistimiento.

X. Fecha y hora de resolución de cumplimiento. En su oportunidad la Magistrada Presidenta de este Tribunal, señaló las catorce horas de este día, para someter a consideración del pleno el proyecto de sentencia de cumplimiento a Sala Regional Xalapa.



2. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer el presente asunto², por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el que el actor hace valer violaciones al derecho de ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo.

3. IMPROCEDENCIA

3.1 Marco normativo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1 y 19, apartado 2, de la *Ley de Medios*, para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la referida *Ley de Medios*, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención del Tribunal Electoral para que esta, conozca y resuelva conforme a derecho tal controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistir del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

En efecto, el artículo 11, numeral 1, inciso a), de la *Ley de Medios* establece que procede el sobreseimiento cuando la

² En términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 5, de la Constitución Federal; 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Local; 4, numeral 3, inciso e), 104, 105 numerales 1, inciso c), y 3, inciso e), 107, 108 y 109 de la Ley de Medios

parte actora se desista expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

Conforme a la disposición normativa citada, se exige solicitar al promovente la ratificación de su desistimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento.

3.2 Caso concreto

Como se relató, José Manuel Jiménez Soriano, presentó un escrito con firma autógrafa en el que manifestó su voluntad de desistirse de la acción intentada en el juicio tramitado en esta instancia.

Asimismo, el magistrado instructor requirió a la parte actora mediante proveído de quince de febrero, para que en diligencia formal que tendría verificativo el veinte de febrero de dos mil veintitrés, a las trece horas, en las oficinas que ocupa este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ratificara su escrito de desistimiento, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendría por ratificado el mismo.

En ese tenor, de las constancias que integran los autos del presente expediente, se encuentra la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento de la demanda, celebrada el pasado veinte de febrero de dos mil veintitrés³, por medio de la cual la magistrada instructora y el Encargado de Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, certificaron la no comparecencia del actor el día y hora hábil señalado para el desahogo de dicha diligencia; por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento de tener por ratificado el desistimiento.

En consecuencia, y toda vez que mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el presente

³ Visible en la foja 538 del expediente en que se actúa.



juicio, con fundamento en el artículo 11, inciso a) de la *Ley de Medios*, se sobresee el presente medio de impugnación.

4. NOTIFICACIÓN

Se **instruye notificar** de manera personal al actor y a quien comparece con el carácter de tercio interesado; y de manera inmediata vía correo electrónico y posteriormente por paquetería especializada a la **Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación junto con las constancias de notificación respectivas, en cumplimiento a la sentencia del expediente SX-JDC-30-2023 del índice de la referida Sala;** y en los estrados de este Tribunal, al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la *Ley de Medios*.

5. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **sobresee** el presente medio de impugnación.

En su oportunidad, archivase el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad de votos**, lo resuelven y firman, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Electoral **Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo**⁴ y Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral **Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez**⁵, quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González**⁶, **Encargado de Despacho de la Secretaría General** que autoriza y da fe.

LIRM/CSV/RLV

⁴ En términos de la sesión privada de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en la cual, se designó al Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo como Magistrado Electoral en funciones.

⁵ En términos de la sesión privada de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en la cual, se designó a la Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez como Magistrada Electoral en funciones.

⁶ En términos de la sesión privada de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la cual, se designó al Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González como Encargado de Despacho de la Secretaría General de este Tribunal.